

SECRETARIA.

A Despacho de la Sra. Juez. Con la presente demanda Verbal de Revisión de Cuota Alimentaria para su revisión remitida de la Comisaria de Familia. Sírvase proveer.-
Cali, 14 de octubre de 2022

Auto No. 2220

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Cali, catorce de octubre de dos mil veintidós.

Proceso: Revisión de Cuota Alimentaria
Radicación: 76001311000420220036400
Demandante: Frank Lázaro Rodríguez Pérez con relación a las Menores Lorraine y Francesca Rodríguez Zapata
Demandado: Jenny Lorena Zapata Sánchez

Al revisar la presente demanda de REVISIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA de la Comisaria Segunda de Jamundí de Cali solicitada por el señor FRANK LAZARO RODRIGUEZ PEREZ con relación a las menores LORRAINE y FRANCESCA RODRIGUEZ ZAPARA en contra la señora JENNY LORENA ZAPATA SANCHEZ, encuentra el Despacho que ésta adolece de los siguientes defecto:

a.- Debe allegarse poder del señor FRANK LAZARO RODRIGUEZ ZAPATA respecto del objeto del proceso, dado que el mismo no es aportado y estos procesos requieren de derecho postulación.

b.- Debe allegarse acta de conciliación agotada o fracasada ante un centro de conciliación facultado para ello conforme lo prevé los artículos 35 y 36 de la Ley 640 de 2001, respecto a las pretensiones de la demanda, es decir del caso en específico si se trata de una Fijación o Revisión para Aumento de la Cuota Alimentaria.

c.- Debe realizar una adecuación respecto del proceso de revisión de cuota alimentaria, conforme lo prevé el artículo 82 del Código General del Proceso.

d.- Debe remitirse a la parte demandada copia de la solicitud, anexos y subsanación de la demanda si es del caso, a fin de darle cumplimiento al inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se

D I S P O N E :

1. INADMITIR la anterior demanda.
2. CONCEDASE a la parte actora un término de cinco (5) días para subsanar lo indicado, so pena de ser rechazada.

NOTIFIQUESE

La Juez.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No. 176 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, 18 de octubre de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Frank Lázaro Rodríguez Pérez
Rad: 2022-00364-00

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce49573cce2ae6b97f30f279079035dd535cd2b64e59930b2f086c55c382a461**

Documento generado en 14/10/2022 02:13:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>